

Fwd: Contestación de la Demanda de Jorge Enrique Y María Jiménez de Rijas

claudia charry <abogadaclaudiacharry@gmail.com>

Vie 26/01/2024 4:31 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caquetá - Solita <j01prmpalsolita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA solita.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **claudia charry** <abogadaclaudiacharry@gmail.com>

Date: vie, 26 ene 2024 a las 16:28

Subject: Contestación de la Demanda de Jorge Enrique Y María Jiménez de Rijas

To: <j01prmpalsolita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes. Aliego de nuevo la contestación de la demanda, me disculpo por la falla presentada con el documento y les agradezco la atención prestada. En espera de las demás demandas donde actuó como curador ad-litem de su despacho y a este correo también se pueden enviar cualquier novedad.

Señores

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL SOLITA

j01prmpalsolita@cendoj.ramajudicial.gov.co Solita Caquetá

E. S.D.

Red: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: ISAY MANZILLA FLOREZ

Demandados: JORGE ENRIQUE ROJAS MURCIA Y MARIA TERESA JIMENEZ DE ROJAS.

Radicado: 2023-00045-00

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

CLAUDIA MARCELA CHARRY SALCEDO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.324.818 expedida en Popayán-Cauca, abogado con Tarjeta Profesional No. **402686** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador ad-litem de la demandados **JORGE ENRIQUE ROJAS MURCIA Y MARIA TERESA JIMENEZ DE ROJAS**, conforme al auto de fecha 27 de noviembre de 2023; respetuosamente me permito Contestar la Demanda así:

I. A LAS PRETENSIONES

Respecto de las Pretensiones formuladas en la Demanda, manifiesto que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y a lo que el Juzgado resuelva sobre el mismo.

II. A LOS HECHOS

PRIMERO. QUE SE PRUEBE. Por medio de los documentos legales que acreditan que el bien señalado se encuentra en los archivos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y demás que se requieran para su validez; que frente a dicho bien no haya afectación alguna que impida el reconocimiento de las pretensiones dentro de esta demanda. Bien inmueble (predio urbano) ubicado en la calle 11 4-26-30-32 K 4ª-11-02 del Barrio Las Brisas del Municipio de Solita Caquetá, con extensión superficial de CEINTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (167M2), distinguido con la ficha catastral No. 18-785-01-00-00-00-0061-0011-0-00000000 y matrícula inmobiliaria N°. 420-66828, comprendido con los linderos que se encuentran en la Resolución No. 799 de fecha 27 de diciembre del año 1996, comprendido con los siguientes linderos: ORIENTE: colinda con Fidel Hernando Sánchez; OCCIDENTE: colinda con José Jamil Rojas; NORTE: colinda con Oiden García Hendo; SUR: Colina con vía pública, desde hace más de 10 años.

SEGUNDA. NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. Desconozco que mis representados hayan celebrado contrato de compraventa de bien inmueble, dado que no ha sido posible corroborar con el demandado la autenticidad de dicho documento.

TERCERA. NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE. Por parte del demandante la posesión de manera ininterrumpida y publica, como los ánimos de señor y dueño, los actos constantes de disposición, las construcciones y mejoras,

los pagos de impuestos correspondientes, y demás acciones que señala la ley para hacerse acreedor del derecho reclamado.

CUARTO. NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

QUINTO. NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

SEXTO. NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

SEPTIMO. NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

III. EXCEPCIONES

No cuento con elementos de hecho ni de derecho para interponer excepción alguna.

I.V FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en lo contenido en el artículo 96, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

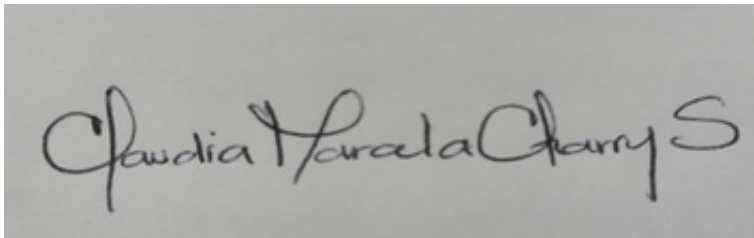
V. A LAS PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las documentales.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, en la dirección física **Carrera 7 No 16-23 Oficina 102 Barrio Siete de Agosto** de Florencia Caquetá, en la dirección electrónica **claucharry1622@gmail.com** o **abogadaclaudiacharry@gmail.com** o al celular número **3112064366**.

Del señor Juez, atentamente



CLAUDIA MARCELA CHARRY SALCEDO

C.C. 34.324818 DE POPAYAN -CAUCA

T.P. 402686 EXPEDIDA C.S.J

CONTESTACION

NEIDY GOMEZ <neidycgsunidos@gmail.com>

Lun 26/02/2024 2:26 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caquetá - Solita <j01prmpalsolita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (98 KB)

contestacion solita.pdf;

Buenas Tardes

Ref: contestación.

RADICADO: 2023-00045-00

DEMANDANTES: ISAY MANZILLA FLOREZ

DEMANDANDADO: JORGE ENRIQUE ROJAS MURCIA Y MARIA TERESA JIMENEZ DE ROJAS.

mediante el presente correo me permito presentar la contestación de la demanda.

NEIDY GÓMEZ MENDEZ.

C.C. 1.115.791.753 de Belén de los Andaquíes

T.P. 289.181 del C. S. de la Judicatura

Belén de los Andaquíes, Caquetá.

Doctor
JAIME ANDRES RIVERA CHACON
Juez Promiscuo Municipal de Solita, Caquetá.
E. S. D.

Ref: contestación.

RADICADO: 2023-00045-00

DEMANDANTES: ISAY MANZILLA FLOREZ

DEMANDANDADO: JORGE ENRIQUE ROJAS MURCIA Y MARIA TERESA JIMENEZ DE ROJAS.

NEIDY GÓMEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.791.753 expedida en Belén de los Andaquíes, Caquetá, abogada en ejercicio Tarjeta Profesional No. 289.181 del Consejo Superior, actuando en mi calidad de curadora ad litem de las personas indeterminadas, mediante auto del 27 de noviembre del año 2023, me permito contestar la demanda:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME COSTA DEBE DE PROBARSE, el folio de matrícula inmobiliaria aportado como prueba no contiene la dirección y la ficha catastral descrita en el hecho primero de la demanda, es por ello que no existe una plena identificación del bien inmueble, por esas razones es necesario los certificados catastral especial y plano expedido por instituto geográfico Agustín Codazzi y el certificado de libertad y tradición especial para darle una plena identificación del predio objeto de litigio, con referente a la posesión debe de probarse en el desarrollo de proceso.

SEGUNDO: NO ME COSTA DEBE DE PROBARSE, No se tiene certeza de la veracidad de dicho documentos.

TERCERO: NO ME COSTA DEBE DE PROBARSE, la parte actora debe de probar La posesión pacífica, pública ininterrumpida, actos de señor y dueño y demás requisitos establecidos por la ley.

CUARTO: NO ME COSTA DEBE DE PROBARSE la parte actora debe de probar si se ha cumplido con los requisitos para adquirir bien por prescripción extraordinaria.

QUINTO: NO ME COSTA DEBE DE PROBARSE.

SEXTO: NO ME COSTA DEBE DE PROBARSE.

SÉPTIMO: NO ME COSTA DEBE DE PROBARSE

FRENTE A LAS PRETENSIONES

manifiesto que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y a lo que el Juzgado resuelva sobre el mismo.

EXCEPCIONES

No cuento con elementos de hecho ni de derecho para interponer excepción alguna.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con el artículo 198 del C.G.P sírvase citar a las siguientes personas para que contesten el interrogatorio que se les formulará **sobre todos los hechos y pruebas de la demanda:**

- A la señora **ISAY MANZILLA FLOREZ** , identificado con cedula de ciudadanía No. 16.191.542 de Valparaíso, Caquetá, quien es la demandante.
- A los señores **JORGE ENRIQUE ROJAS MURCIA**, identificado con C.C.Nº. 4.931.387 de Isnos; y **MARIA TERESA JIMENEZ DE ROJAS**, identificada con C.C.Nº. 36.110.132, quienes son los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustantivos: artículos 673, 762 y ss, 2512, 2513, 2518, 2521, 2522, 2527, 2529 2531, 2532 según del Código Civil; Arts. 82 al 84, 368 al 373, 375 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LEY 1561 DE 2012, demás normas concordantes .

NOTIFICACIONES

La suscrita Calle 5 No. 3-74 barrio santa teresa, Belén de los Andaquíes, Caquetá, celular 3123105067, correo electrónico neidycgsunidos@gmail.com.

Del señor Juez



NEIDY GOMEZ MENDEZ.

C.C. 1.115.791.753 de Belén de los Andaquíes

T.P. 289.181 del C. S. de la Judicatura